

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-025-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A SALUTE PER AQUA SPA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE HUENTELAUQUÉN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 734**

**SANTIAGO, 14 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-025-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1070/2023"), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Salute Per Aqua SpA, como titular del establecimiento denominado "Restaurante Huentelauquén" (en adelante "el titular"), ubicado en Avda. del Mar N°4.500 comuna de La Serena, Región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-025-2023<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 21 de abril de 2023, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 16 decibeles, en período nocturno en Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) detención de las actividades abiertas al público en Restaurante Huentelauquén; 2) elaborar un

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/438>

informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con sus características y materialidad de las estructuras principales, debiendo indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar; 3) implementar las mejoras propuestas por el informe técnico; 4) implementar e instalar en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°1070/2023, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, por medio de la Resolución Exenta N°1101, de fecha 27 de junio de 2023, se tuvieron presente los informes preparados por el Ingeniero Acústico Sr. Pablo Hernández S., respecto de la instalación del dispositivo limitador de frecuencias y de diagnóstico de problemas acústicos, con propuesta de mejoras, tendientes a dar cumplimiento a la Res. Ex. N°1070/2023.

6° Con posterioridad, a través de la Resolución Exenta N°1127, de fecha 30 de junio de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1127/2023"), se procedió al alzamiento parcial de la medida de detención, por cuanto el titular presentó como complemento, un informe de verificación de implementación de mejoras en el local, las que consideraron el aislamiento de su fachada, el reemplazo de los cristales de las ventanas por cristales del tipo Termopanel, instalación de un panel de madera que funcione como biombo acústico para la salida a la terraza e instalación de un sobretabique en el exterior de la fachada oeste; no obstante, no se hizo referencia al segundo piso, donde funciona la zona de karaoke, o al uso del sistema de karaoke propiamente tal. Atendido ello, junto con el alzamiento parcial, se modificó la Res. Ex. N°1070/2023, en cuanto la medida de detención se ordena respecto de las actividades abiertas al público en el segundo piso del Restaurante Huentelauquén.

7° Atendido lo anterior, con fecha 07 de julio de 2023, el titular informa su decisión de no hacer uso del sistema de karaoke, acompañando un informe técnico que da cuenta de la instalación de un limitador acústico en el segundo piso, al cual fueron conectados los 6 parlantes que se utilizan en dicho piso, y solicita el alzamiento de la medida de detención.

8° Analizada dicha solicitud, se estimó que el titular había acreditado la implementación de mejoras dirigidas a gestionar los riesgos a la salud de la población, por lo que por medio de la Resolución Exenta N°1178, de fecha 10 de julio de 2023, se procedió a alzar la medida de detención ordenada en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1070/2023, modificada por la Res. Ex. N°1127/2023.

9° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia, realizó un examen de información de los antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron

plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-117-IV-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

10° Cabe considerar, además, que respecto al cumplimiento del requerimiento de información contenido en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1070/2023, el titular presentó, por medio de carta conductora de fecha 08 de septiembre de 2023, el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas e informe de medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, elaborados por la ETFA "Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos ACUSTEC Limitada".

11° Por otra parte, cabe tener presente, que con fecha 29 de agosto de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-210-2023, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-210-2023.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-025-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-025-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023, respecto del establecimiento denominado "Restaurante Huentelauquén", ubicado en Avda. del Mar N°4.500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, cuyo titular es Salute Per Aqua SpA.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA

**Adjunto:**

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-117-IV-MP.

**Notificación por correo electrónico:**

- Salute Per Aqua SpA., casillas de correo electrónico [pbustos@ejpb.cl](mailto:pbustos@ejpb.cl); [jjjorquerabalbontin@gmail.com](mailto:jjjorquerabalbontin@gmail.com); [mzuniga@gesamar.cl](mailto:mzuniga@gesamar.cl)
- Denunciantes en ID 45-IV-2022 e ID 296-IV-2022

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-025-2023**

Expediente Ceropapel: N°10.717/2024